



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 32.271-9 (I.S.S.)

INICIADOR: PRESIDENCIA

EXTRACTO: S/DESIGNACION COMO ASESOR LETRADO DEL I.S.S. DR. ATILIO CARLOS GAMBULI.

93 / 10

DICTAMEN ALG N°:

//1.-

Señor Presidente del Instituto de Seguridad Social:

La discrepancia que a fs. 208 plantea el profesional reclamante para con la formulación de cargo personal que a fs. 202 practica ese ISS, importa un replanteo de una pretensión que en el estado actual de autos, debe considerarse comprendida y ya resuelta en los términos de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia, cuya copia se encuentra glosada a fs. 100/115 de autos.

Con fundamento en dicha decisión jurisdiccional, la Asesoría Delegada en ese Instituto concluyó que "...*el peticionante (debía)...hacer frente al pago de los aportes personales correspondientes en el tiempo y la forma a convenir con la administración de la Caja*" (fs. 194), criterio compartido por esta Asesoría Letrada de Gobierno en oportunidad de emitir el Dictamen N° 41/10, agregado a fs. 196/198.

En su nueva presentación, pretende ahora el reclamante se ampare su situación en la aplicación analógica de la normativa de la Ley N° 717 y de tal modo "...*mis aportes jubilatorios sean soportados por el I.S.S.*" (fs. 208 vto.).

Cabe señalar en relación al punto, que conforme lo señalado en el primer párrafo del presente, la obligación que la situación sub examen impone al agente fue materia de lo decidido y resuelto en sede judicial y como tal resulta alcanzada por el instituto de la cosa juzgada material, instituto éste, inherente a las decisiones dictadas en tal ámbito.

No modifica la conclusión antedicha, la improcedente alegación que se formula, en punto a la supuesta aplicabilidad de las disposiciones de la Ley N° 717; ello así por cuanto ésta refirió a un ámbito y un contexto histórico-institucional –reincorporación de personal dado de bajo por aplicación de normas de prescindibilidad o por razones ideológicas o políticas- verdaderamente de excepción y





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"

212

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 32.271-9 (I.S.S.)

INICIADOR: PRESIDENCIA

EXTRACTO: S/DESIGNACION COMO ASESOR LETRADO DEL I.S.S. DR. ATILIO CARLOS GAMBULI.

93 / 10

DICTAMEN ALG N°:

112.-

como tal, dotado de previsiones normativas de aplicación eminentemente circunscriptas a quienes se hallaban comprendidas en su ámbito personal de validez.

De tal modo, la pretensión de extender analógicamente la aplicación de normas dadas para un supuesto excepcional y específico, agotadas en su vigencia temporal, no tiene sustento jurídico y por tanto ningún agravio supone a las normas invocadas por el reclamante (artículos 16 sgtes. y ccdtes. de la Constitución Nacional y artículos 24 sgtes. y ccdtes de la Constitución de la provincia de La Pampa y ley Provincial N° 643).

En atención a lo considerado es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar la reclamación efectuada a fs. 207 y vta. por el Dr. Atilio Carlos Gambuli.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, CD.-



5 AGO 2010

DANIELA M. YASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA